

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2501-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 09 de octubre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800047697 y el Informe de Instrucción N° 2083-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1967-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1808-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1086-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento, operado por la administrada **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20491024888 y Registro de Hidrocarburos N° 8566-050-301114.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- En la supervisión operativa realizada al Establecimiento, operado por la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, con fecha 21 de marzo de 2018, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201800047697, que en el establecimiento ubicado en la Prolongación Mariano Santos S/N Sector Calicanto, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 8566-050-301114, mediante Oficio N° 1086-2018-OS/OR CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 21 de marzo de 2018, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2083-2018-OS/OR CUSCO, se verifico que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de los precios vigente en el Sistema PRICE de Osinergmin, ni publica lista de precios en el establecimiento, correspondiente a los productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, Contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2083-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el Local de Venta de GLP, operado por la administrada

MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271-2012-OS/CD ¹	SANCIONES APLICABLES RCD Nº 271-2012-OS/CD ²
El precio de los combustibles, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por la empresa MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE.	Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM	1.11	Hasta 10 UIT

1.4. El administrado fue notificado en fecha 11 de julio de 2018 con el Informe de Instrucción Nº 2083-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio Nº 1967-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.5. Con fecha 06 de julio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 1808-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del Informe Final, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

1.6. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción Nº 1808-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 1086-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 07 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

El Agente Fiscalizado en fecha 21 de marzo de 2018 presenta escrito de descargo mediante el cual indica: “Levantamiento de observación del acta de verificación del cumplimiento del procedimiento de entrega de información de precios de combustible derivados de hidrocarburos Price”. Adjunta a sus escritos de descargo, Registro de precio vigente en el Price, Publicación de lista de precios en el establecimiento y Copia del Acta de Fiscalización.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1808-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)				
1	El precio de los combustibles, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por la empresa MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE.	1.11	No registrar solo un precio de combustible. <table><tr><th>LIMA Y CALLAO</th><th>OTROS DEPARTAMENTOS</th></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.20 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.30 UIT	0.20 UIT							

2.2.1. Por lo expuesto, la administrada **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.2.2. Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1808-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2501-2018-OS/OR CUSCO

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040- 2017- OS/CD. (-50%)	
1	El precio de los combustibles, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por la empresa MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE.	1.11	0.20	SI	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L**, con una multa de cero con diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 18-00047697-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2501-2018-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la administrada **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador